

Prorrogan por 90 días el plazo concedido a Comisiones que se crearon por D. S. N° 337-68-HC.

DECRETO LEY No. 17245

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 347-68-HC de 16 de Agosto de 1968, expedido en uso de las facultades extraordinarias concedidas por la Ley No. 17044 se constituyeron Comisiones encargadas de elaborar los Proyectos de:

1.— Procedimientos Administrativos para la Habilitación de Terrenos y el Otorgamiento de Licencias de Construcción;

2.— Norma Unica que Reglamente el aporte proporcional que los beneficiados con la ejecución de obras públicas deben hacer para cubrir total o parcialmente el costo de las mismas de importancia colectiva; y

3.— Responsabilidad en los contratos y ejecución de Obras Públicas.

Que en el mencionado Decreto Supremo No. 347-68-HC se les otorgó un plazo de noventa (90) días para que realizaran sus labores.

Que dicho plazo ha resultado insuficiente por la complejidad e importancia de los trabajos encomendados por lo que es necesario señalar a las citadas Comisiones un plazo adicional para que puedan cumplir su cometido;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Prorroguese por noventa (90) días el plazo concedido a las Comisiones constituidas por Decreto Supremo No. 347-68-HC encargadas de elaborar los Proyectos de Reglamentos:

1.— Procedimientos Administrativos para la Habilitación de Terrenos y el Otorgamiento de Licencias de Construcción;

2.— Norma Unica que Reglamente el aporte proporcional que los beneficiados con la ejecución de obras públicas deben hacer para cubrir total o parcialmente el

costo de las mismas de importancia colectiva; y

3.— Responsabilidad en los contratos y ejecución de Obras Públicas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentiocho.

Gral. Div. EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

Gral. Div. EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Contralmirante AP. RAUL RIOS PARDO DE ZELA, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Gral. Brig. EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Gral. Brig. EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Justicia y Críto.

Gral. Brig. EP. ANGEL VALDIVIA MORRIBERON, Ministro de Hacienda y Comercio.

Gral. Brig. EP. ALBERTO MALDONADO YAÑEZ, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Gral. Brig. EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP. EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Gral. Brig. EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Noviembre de 1968.

General de División JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Contralmirante RAUL RIOS PARDO DE ZELA.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada ALBERTO MALDONADO YAÑEZ.